

# GACETA

# ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

# SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)
Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2123

Armenia, 23 de Abril de 2014

Página No. 01

# **CONTENIDO**

Página No.

# DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

701. Ordenanza Número 004 del 14 de Abril de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 012 DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR"

### **ORDENANZA NÚMERO 004**

, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 012 DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR" LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

### SANCIONA:

La Ordenanza No. 004 del 14 de Abril de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 012 DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR"

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 23 de Abril de 2014.

# SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO GOBERNADORA

Revisó y aprobó: Dr. John james Fernández López



1 4 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 012 DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere los Artículos 13 y 46, numerales 1, 2 y 3 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 2 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y la Ley 100 de 1993,

### **ORDENA**

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 3° de la Ordenanza 00012 del 21 de junio de 2006, quedará así:

ARTÍCULO 3°. El Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor estará conformado así:

- El Gobernador (a) o su delegado.
- El Secretario de Familia, quien lo presidirá.
- El Director de Adulto Mayor y la Discapacidad; quien ejercerá la coordinación técnica.
- El Secretario de Salud del Departamento o su delegado.
- El Secretario de Educación o su Delegado.
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- El Director de Cultura del Departamento o su delegado.
- El Gerente de Indeportes o su delegado.
- El Director Regional del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Director Regional del Ministerio de Trabajo o su delegado.
- Dos (2) Representantes de organizaciones de adultos mayores del municipio de Armenia elegidos en asamblea general.
- Dos (2) representantes de los demás municipios elegidos en asamblea general.
- Un representante de los cabildos municipales de adulto mayor.
- Un representante de los Centros de Protección Social del departamento.
- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que desarrollen programas con los adultos mayores.
- Un representante de los pensionados.
- Un representante del Programa de Gerontología de la Universidad del Quindío.
- Un representante de la Asociación de Gerontólogos del Quindío.
- Un representante de Comfenalco.
- Un representante de la Oficina Departamental de Planeación.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo como invitado permanente.
- Un representante de las Personerías Municipales como invitado permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de los representantes de los adultos mayores debe hacerse, en los respectivos Consejos Municipales de Adulto Mayor y su representación será por períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La representación, apoyo y actividades que presten los integrantes del Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor será Ad-Honorem.



.1 4 ABR. 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 4° de la Ordenanza 00012 del 21 de junio de 2006 tendrá el siguiente texto:

ARTÍCULO 4° FUNCIONES: El Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones:

- Generar acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población Adulta Mayor, particularmente los que se encuentran en situación de marginalidad.
- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en el programa estatal para la integración social de las personas adultas mayores.
- 3. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales, Constitución Nacional, Leyes, Ordenanzas y Decretos que garanticen la igualdad para los Adultos Mayores.
- 4. Articular acciones a nivel departamental, regional, nacional e internacional, tanto en el sector público como en el privado, para la consecución de recursos que garanticen la atención integral a la población Adulta Mayor.
- 5. Participar en la evaluación de programas para la población adulta mayor, como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución.
- 6. Promover campañas interinstitucionales de sensibilización a la población en general que permitan valorar socialmente el concepto de vejez y fomentar el envejecimiento saludable como proceso inherente a cada ser humano, universal, irreversible y progresivo.
- 7. Fomentar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de la población adulta mayor en la vida económica, política, social y cultural, así como el desarrollo de alternativas de solución de problemas y mejora de servicios.
- 8. El Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor, será un espacio de expresión, análisis y discusión de temas de interés grupal y/o comunitario de las personas Adultas Mayores, que tengan que ver con el ejercicio de sus derechos.
- 9. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de documentos para dar a conocer la situación de la población adulta mayor en el departamento del Quindío; así como la difusión de investigaciones, estudios, proyectos y programas encaminados a erradicar los estereotipos negativos hacia la vejez.
- 10. Promover la conformación de organizaciones y asociaciones de y para las personas adultas mayores.
- Otras funciones que defina el respectivo Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor.

PARÁGRAFO. El Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor actuará como asesores consultivos y se tendrán en cuenta para la formulación, planeación y ejecución de la



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 1 4 ABR. 2014 )

Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez: un Quindío para todas las edades 2010-2020.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 5° de la Ordenanza 00012 del 21 de junio de 2006, será el siguiente:

## ARTÍCULO 5º REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO:

El Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor debe constituirse y actuar, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

- 1. Delegación oficial por escrito con responsabilidad, autoridad y permanencia.
- Elaboración de actas y asistencia, las cuales deben hacerse llegar a los consejeros antes de la siguiente reunión para su respectiva revisión y aprobación. Copia de estas actas reposarán en el Archivo de la Secretaría de Familia.
- El Consejo se reunirá como mínimo una vez cada (3) tres meses, teniendo siempre presente que las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo 6° de la Ordenanza 00012 del 21 de junio de 2006, será el siguiente:

### ARTÍCULO 6º SANCIONES Y ESTÍMULOS:

SANCIONES: El departamento del Quindío se abstendrá de asignar y desembolsar recursos del Tesoro Departamental o aquellos provenientes de la Nación con destinación específica a los programas de adulto mayor a aquellos municipios que no hayan conformado el Consejo Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor.

ESTÍMULOS: El departamento del Quindío priorizará los recursos que en el futuro se asignen a los programas de Vejez y Envejecimiento a los municipios que hayan conformado el Consejo Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor y que lo hagan operativo y participativo.

ARTÍCULO QUINTO: El artículo 8° de la Ordenanza 00012 del 21 de junio de 2006, será el siguiente:

### ARTÍCULO 8° COMITÉ OPERATIVO:

Será un ente de coordinación e instancia consultiva del Consejo Departamental de Atención Integral al Adulto Mayor, conformado por:

- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- El Director de Adulto Mayor y la Discapacidad o su delegado
- El representante del Programa de Gerontología de la Universidad del Quindío.
- El representante de la Asociación de Gerontólogos del Quindío.
- El representante de Comfenalco.
- El representante de los cabildos municipales de adulto mayor.
- Un representante de organizaciones de adultos mayores.
- Un representante de los Centros de Protección al Adulto Mayor.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 1 1 4

( 1 4 ABR. 2014

PARÁGRAFO. Podrán hacer presencia en el comité operativo los organismos de control y los representantes de veedurías ciudadanas y representantes de los voluntariados que desarrollen actividades en beneficio de los adultos mayores.

ARTÍCULO SEXTO: El artículo 10° de la Ordenanza 00012 del 21 de junio de 2006, cobrará vigencia en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10°: Facúltese al Gobierno Departamental para reglamentar todos los aspectos inherentes a esta Ordenanza, por el término de seis meses improrrogables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción, Expedición y Publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Presidenta

MARIETH VANEGAS CASTILLO

Secretaria General



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 1 4 DE 20

1 4 ABR. 2014

# LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

## CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 004 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 012 DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:

viernes 04 de abril de 2014

SEGUNDO DEBATE:

viernes 11 de abril de 2014

TERCER DEBATE:

lunes 14 de abril de 2014

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Cuarta y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil catorce (2014)

MARIETH VANEGAS CASTILLO

Maro Cestello

Secretaria General

QUINDIO 1966	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02 Fecha: 19/09/2011
		Página 2 de 2

### **ORDENANZA NÚMERO 004**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 012 DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACION Y CONFORMACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

### SANCIONA:

La Ordenanza No. 004 del 23 de abril de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 012 DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACION Y CONFORMACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 23 de abril de 2014

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO

GOBERNADORA

Revisó y aprobó: John James Fernández López